



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 7 de abril de 2006 (16.05)
(OR. fr)

8193/06

PUBLIC 5

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
FEBRERO DE 2006

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en enero de 2006. Dicha lista va acompañada, **en el Anexo II**, de las declaraciones en acta accesibles al público. En ella también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación;
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en enero de 2006, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección "<http://ue.eu.int>", bajo el epígrafe "Documentos", "Relación de Actos del Consejo". Los documentos mencionados en la relación pueden obtenerse asimismo mediante el Registro público de los documentos del Consejo.
<http://register.consilium.eu.int>.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia, dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

FEBRERO 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	REGLA DE VOTACIÓN	VOTACIÓN
Procedimiento escrito concluido el 2 de febrero de 2006 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 Procedimiento escrito concluido el 2 de febrero de 2006 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3820/85 y nº 3821/85 del Consejo en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE	PE-CONS 3671/3/05 REV 3 + REV 1 (lt) PE-CONS 3672/2/05 REV 2 + REV 1 (lt)	8/06, 9/06 10/06, 11/06	Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor, excepto Francia, en contra

FEBRERO 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	REGLA DE VOTACIÓN	VOTACIÓN
Sesión n.º 2708 del Consejo de Agricultura y Pesca de 20 de febrero de 2006 Reglamentos del Consejo - Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores - Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común Decisión del Consejo sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007-2013)	5588/06 + COR 1 (pl) + REV 1 (nl) 5589/06 + COR 1 + COR 2 (it) + COR 3 (lv) 5590/06 + COR 1 (nl) + COR 2 (lv) + COR 3 (es)	14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 25/06, 26/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 31/06, 32/06, 33/06, 34/06, 35/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Grecia, Polonia y Letonia, en contra
	5966/056		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

FEBRERO 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	REGLA DE VOTACIÓN	VOTACIÓN
Sesión n.º 2709 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 21 de febrero de 2006				
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)	PE-CONS 3643/2/05 REV 2	36/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Hungría, en contra, y Eslovenia, que se abstuvo
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE	PE-CONS 3677/05 + COR 1 (en) + COR 2 (it) + COR 3 (da) + COR 4 (et) + COR 5 (es) + COR 6 (hu) + COR 7 (mt) + COR 8 (sl) + COR 9 (pt) + COR 10 (cs) + COR 11 (da) + REV 3 (sv) + REV 5 (fi) + REV 6 (lv) + REV 7 (lt) + REV 8 (nl) + REV 9 (pl) + REV 9 COR 1 (pl) + REV 10 (de) + REV 11 (el)	37/06, 38/06, 39/06, 40/06, 41/06, 42/06, 43/06, 44/06, 45/06, 46/06, 47/06, 48/06, 49/06, 50/06, 51/06, 52/06, 53/06, 54/06, 55/06, 56/06 , 57/06	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Irlanda y Eslovaquia, en contra

FEBRERO 2006				
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	REGLA DE VOTACIÓN	VOTACIÓN
Sesión n.º 2710 del Consejo de Educación, Juventud y Cultura de 23 de febrero de 2006 Reglamento del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la explotación sostenible de la población de lenguado del Golfo de Vizcaya Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) (decimonovena Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)	5696/06 + COR 1 (nl) + REV 1 (lv) PE-CONS 3668/3/05 REV 3 + REV 3 COR 1 (en) + REV 3 COR 2 (lv) + REV 3 COR 3 (de) + REV 4 (sl)	58/06 59/06	Mayoría cualificada Mayoría cualificada Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 2711 del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 27 de febrero de 2006 Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de inaplicación del artículo 11 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	6089/06 + COR 1 (sv) + REV 1 (lt)			

DECLARACIÓN 8/06**Declaración de la Comisión**AETR

"La Comisión y los Estados miembros harán todo lo posible para ajustar las disposiciones del AETR a las del presente Reglamento en los dos años siguientes a la entrada en vigor de este. Si dicho ajuste no se produjere durante el mencionado período, la Comisión propondrá una acción adecuada para hacer frente a la situación."

DECLARACIÓN 9/06**Declaración de la Comisión**Infracciones

"La Comisión declara que, de acuerdo con su concepción de la clasificación de las infracciones graves, las infracciones graves contra el Reglamento relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera comprenden los casos siguientes:

1. rebasamiento del tiempo de conducción máximo diario, dentro de un período de seis días o de dos semanas, en al menos un 20%;
2. inobservancia del tiempo mínimo de descanso diario o semanal en al menos un 20%;
3. inobservancia de la interrupción mínima en al menos un 33%, e
4. instalación de un tacógrafo no conforme con las exigencias del Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo."

DECLARACIÓN 10/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión y los Estados miembros harán todo lo posible para ajustar las disposiciones del AETR a las de la presente Directiva en los dos años siguientes a la entrada en vigor de ésta. Si dicho ajuste no se produjere durante el mencionado período, la Comisión propondrá una acción adecuada para hacer frente a la situación."

DECLARACIÓN 11/06

Declaración de Francia

"El Consejo de la Unión Europea se ha pronunciado hoy sobre una Directiva relativa al control del tiempo de conducción, descanso y trabajo de los conductores profesionales.

Desde el inicio de las negociaciones, Francia se congratuló de que dicha propuesta tuviera en particular como objetivo controlar el tiempo de trabajo de los conductores en aplicación de la Directiva 2002/15. En efecto, esta disposición, que constituía una verdadera novedad, debía dar lugar a una mejora considerable de la seguridad en carretera.

No obstante, pese al empeño e insistencia de Francia en que se incluyera en la presente Directiva la Directiva 2002/15 para el control tanto en carretera como en las empresas, el texto presentado hoy al Consejo no ha permitido mantener dicha disposición, lo que resulta inaceptable para Francia. Ésta lamenta que no haya podido tenerse en cuenta su posición.

Por ello, Francia no ha podido asociarse a la adopción del texto."

DECLARACIÓN 12/06

Declaración del Consejo

"El Consejo acuerda volver a la cuestión del IVA aplicado a los peajes en puentes de carreteras nacionales a más tardar en junio de 2007, en el marco de la propuesta prevista por la Comisión sobre las autoridades públicas."

DECLARACIÓN 13/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que el lugar de suministro de calefacción urbana se determinará mediante aplicación mutatis mutandis del artículo 8, apartado 1, letras d) y e) de la Directiva 77/388/CEE; la Comisión anuncia su intención de tomar las medidas necesarias para aclarar la redacción en consecuencia."

I. DECLARACIONES GENERALES

DECLARACIÓN 14/06

Declaración de Polonia

"Polonia opina que las soluciones adoptadas sobre la reforma del sector del azúcar defraudan lo que se esperaba de ellas en los siguientes ámbitos:

- la mejora de la competitividad del sector
- la prevención de las perturbaciones del mercado
- la creación de unas condiciones correctas para garantizar un crecimiento estable a largo plazo del sector del azúcar en la Comunidad.

Polonia está en desacuerdo con muchas de las soluciones propuestas sobre la reforma del sector del azúcar porque no tratan de la misma manera a los productores de las distintas regiones de la Unión Europea. Por una parte no tienen en cuenta los sectores del azúcar de los nuevos Estados miembros, que se están reestructurando para adaptarse a las normas comunitarias y, por otra parte, garantizan un nuevo apoyo a los productores de remolacha azucarera en países que tienen un sector azucarero competitivo.

Polonia desea insistir en que la asignación de nuevas cuotas de producción para el azúcar y la isoglucosa va en contra del objetivo fundamental de la reforma, que es la limitación de la producción de azúcar en la Unión Europea.

Polonia señala que la reducción de la producción del azúcar en la Unión Europea debería realizarse en primer lugar eliminando la producción correspondiente a la actual cuota B.

Polonia opina que las disposiciones del artículo 44 del Reglamento sobre la organización común de mercados en el sector del azúcar, junto con la declaración de la Comisión sobre la aplicación de ese artículo confirman la valoración negativa de la reforma.

Teniendo presente cuanto se ha expuesto, Polonia no puede apoyar la reforma del sector del azúcar en su forma actual."

DECLARACIÓN 15/06

Declaración de Grecia

"Las recientes decisiones relativas al sector del azúcar a las que llegó el Consejo sobre la base del Acuerdo de noviembre de 2005 se caracterizan por un fuerte desequilibrio y tendrán repercusiones desagradables en las regiones de la Unión Europea que son sensibles desde el punto de vista económico y social.

Desde la aplicación del nuevo régimen se verá afectado particularmente el sector del empleo, hecho que se encuentra en total contraposición con los objetivos de la Estrategia de Lisboa y los Programas nacionales de reformas de los Estados miembros.

Al mismo tiempo, la modificación del artículo 44, por la cual se otorga a la Comisión la posibilidad de recortar de inmediato una parte de las cuotas del período 2006-07, tendrá como consecuencia que resulten más afectadas las industrias menos competitivas de los países no excedentarios, que no son responsables de la situación que se ha creado en la actualidad en el mercado del azúcar.

Se haría frente de modo más adecuado y justo a la situación con el recorte horizontal de las cuotas B.

Por estas razones Grecia confirma su posición , tal como la expresó en la negociación de noviembre de 2005, y declara que vota en contra del conjunto de textos jurídicos relativos al sector del azúcar."

II. REGLAMENTO SOBRE LA OCM EN EL SECTOR DEL AZÚCAR

DECLARACIÓN 16/06

Declaración del Consejo

Sobre normas de origen

"El Consejo considera importante que los países a los que corresponda se beneficien de la iniciativa "Todo, menos armas" e invita a la Comisión a presentar lo antes posible una modificación de la normativa sobre normas de origen.

Se aplicarán las normas más generales y, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes operaciones no se considerarán suficientes para conferir denominación de origen en el caso del azúcar: el refinado, la aromatización, la coloración, el envasado así como la mezcla con menos del 80% de productos totalmente originarios del país de que se trate. Sin embargo, el azúcar incorporado en tales mezclas deberá producirse en su totalidad en países que se acojan al principio "Todo, menos armas".

DECLARACIÓN 17/06

Declaraciones del Consejo y de la Comisión

Sobre la cuota de isoglucosa para Rumanía y Bulgaria

"El Consejo y la Comisión declaran que la cuota de isoglucosa acordada en el Tratado de Adhesión para Rumanía y Bulgaria se incrementará, en las mismas condiciones que para los demás Estados miembros, con 1.966 toneladas para Rumanía y 11.045 toneladas para Bulgaria durante cada uno de los tres primeros años después de la adhesión."

DECLARACIÓN 18/06

Declaraciones del Consejo y de la Comisión

Sobre el azúcar en bruto importada en Rumanía y Bulgaria:

"El Consejo y la Comisión declaran que las cantidades de azúcar en bruto importado para refinar acordadas en el Tratado de Adhesión para Rumanía y Bulgaria se reservarán para estos dos futuros Estados miembros hasta la campaña de comercialización 2008/09, incluida dicha campaña."

DECLARACIÓN 19/06

Declaración de la Comisión

Sobre el azúcar industrial

"La Comisión declara que interesa a la UE garantizar la competitividad de la industria de la UE en la utilización del azúcar de la UE como materia prima. La Comisión dispone de diferentes instrumentos para garantizar la disponibilidad del azúcar a precios competitivos:

- el azúcar obtenido al margen de las cuotas
- las restituciones por producción
- el perfeccionamiento activo
- las importaciones con franquicia de derechos.

La Comisión recurrirá a uno o más de esos diferentes instrumentos para garantizar que se dispone de azúcar para la utilización industrial a precios competitivos en relación con los precios de comercialización del azúcar vigentes a nivel mundial. En caso de que los suministros de azúcar de la UE con o sin restitución por producción no estén disponibles a precios competitivos, la Comisión autorizará sin demora contingentes arancelarios para los productos libres de impuestos."

DECLARACIÓN 20/06

Declaración de la Comisión

Sobre la cláusula de salvaguardia:

"En caso de que en una campaña determinada, a partir de la campaña de comercialización 2008/09, las importaciones de azúcar a la Comunidad procedentes de un tercer país participante en la iniciativa "Todo, menos armas" aumente más de un 25% en comparación con las importaciones procedentes de ese país en las campañas anteriores, la Comisión iniciará automáticamente el procedimiento para decidir qué medidas deben adoptarse, tales como medidas de suspensión o de retirada temporal de concesiones comerciales, vigilancia u otras medidas de salvaguardia."

DECLARACIÓN 21/06

Declaración de la Comisión

Sobre normas transitorias para los 15 meses de la campaña de comercialización 2006/2007

"La Comisión establecerá normas transitorias para la campaña de comercialización 2006/07 mediante las cuales dispondrá una cuota adicional sin gravamen en concepto de reestructuración para:

- el azúcar de remolacha de azúcar sembrada en el otoño de 2005, que reciba el precio básico en vigor en 2005/06
- y la isoglucosa y el jarabe de inulina correspondiente a tres doceavas partes de la cuota establecida en el Anexo 3."

DECLARACIÓN 22/06

Declaración de la Comisión

Sobre el artículo 2, apartado 7

"La Comisión opina que la definición del artículo 2, apartado 7, no excluye la posibilidad de producir fuera de la cuota de isoglucosa en paralelo con la cuota de isoglucosa."

DECLARACIÓN 23/06

Declaración de la Comisión

Sobre el artículo 8

"La Comisión especificará en los reglamentos de ejecución las condiciones por las que se regirá la asignación de cuotas adicionales en la campaña de comercialización 2006/2007."

DECLARACIÓN 24/06

Declaración de la Comisión

Sobre el artículo 12

"La Comisión tendrá en cuenta en los reglamentos de ejecución la necesidad de autorizar la entrega de azúcar industrial durante toda la campaña de comercialización."

DECLARACIÓN 25/06

Declaración de la Comisión

Sobre la aplicación del artículo 44 para reducir la producción por debajo de la cuota 2006/2007

"Con vistas a mejorar el equilibrio del sector del azúcar sin crear nuevas existencias de azúcar durante la campaña de comercialización 2006/2007, la Comisión aplicará las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 44 del nuevo Reglamento OCM para reducir la producción subvencionable en 2006/2007 con arreglo a la cuota mencionada en el Anexo III del citado Reglamento.

Al limitar la producción subvencionable, la Comisión tendrá en cuenta, en su propuesta, una combinación de los criterios mencionados en el artículo 19 del nuevo Reglamento OCM y de los mencionados en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001. La reducción también tendrá en cuenta los esfuerzos especiales realizados por los Estados miembros al ceder cuotas de 2006/2007 en el contexto del fondo de reestructuración."

DECLARACIÓN 26/06

Declaración de Estonia

"Estonia respeta plenamente la decisión política sobre la reforma de la organización común del mercado del azúcar adoptada por el Consejo el 24 de noviembre y reconoce el espíritu de transacción con el que se tomó dicha decisión. Estonia sostiene que la propuesta de la Comisión para la aplicación de la reducción del precio el 36% según el documento 14982/05 es totalmente conforme con el compromiso político. Dicho lo anterior, Estonia desearía destacar que la nueva propuesta de la Presidencia para la aplicación de la reducción del precio el 36% presentada en la reunión del CEA el 12 de diciembre supone un retroceso que perjudica el equilibrio alcanzado por el Consejo. Sin embargo, habida cuenta de la sensibilidad política y de la urgencia del asunto, Estonia está dispuesta a aceptar esta sin duda última propuesta en el contexto de un nuevo compromiso de todas las Delegaciones."

DECLARACIÓN 27/06

Declaración de Suecia

"Suecia respeta la decisión política sobre la reforma de la organización común del mercado del azúcar adoptada por el Consejo el 24 de noviembre. La propuesta de la Comisión para la aplicación de la reducción del precio del 36% según el documento 14982/05 respeta plenamente el compromiso político. La nueva propuesta de la Presidencia para la aplicación de la reducción del precio del 36% presentada en la reunión del CEA el 12 de diciembre supone un retroceso y lleva a un aumento de los precios para los consumidores durante el tercer año. Suecia lamenta profundamente que al modificar esta parte de la decisión no se haya introducido una modificación en la redacción de las cuotas de isoglucosa en lo que respecta a los términos de la asignación de cuotas a Italia, Lituania y Suecia. Dichos términos hacen imposible que la industria sueca utilice las cuotas que se le asignaron. No obstante, Suecia está dispuesta a aceptarlo en aras del compromiso."

DECLARACIÓN 28/06

Declaración de la República Checa

"La República Checa tiene en cuenta los excedentes significativos del azúcar en el mercado europeo y, por lo tanto, apoya la necesidad de solucionar esta situación para mantener la estabilidad del sector del azúcar.

A este respecto, la República Checa acepta la propuesta de la Comisión Europea y de la Presidencia, acompañada por la declaración de la Comisión sobre la aplicación del artículo 44 del Reglamento OCM, a fin de sentar un fundamento jurídico para la posibilidad de la reducción de la producción en la campaña de comercialización 2006/2007, con el uso para la reducción total de la cantidad de producción bajo las cuotas de producción de una acción combinada en el coeficiente de 50:50 según el artículo 10 del Reglamento nº 1260/2001 del Consejo y el artículo 19 del nuevo proyecto de base de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.

La República checa está de acuerdo con esta propuesta siempre que no se haga ninguna otra enmienda al texto transaccional. La República checa supervisará de cerca la posible aplicación de la disposición previamente mencionada de la Comisión."

DECLARACIÓN 29/06

Declaración de Francia, Alemania, Dinamarca y los Países Bajos

"Las autoridades francesas, alemanas, danesas y neerlandesas lamentan que la declaración de la Comisión relativa a la aplicación del artículo 44 del nuevo Reglamento de base de la organización común de mercados en el sector del azúcar no se inscriba en la continuidad de la reforma. La asunción en las medidas transitorias de elementos de cálculo que se refieren a las categorías previstas en la antigua organización común de mercados sólo puede justificarse al amparo del artículo 44, disposición que a su vez es de carácter único, transitorio y excepcional."

DECLARACIÓN 30/06

Declaración de Letonia

"Letonia mantiene su posición de estimar inaceptable la declaración de la Comisión sobre la aplicación del artículo 44 para reducir la producción por debajo de la cuota 2006/2007 y considera que la reducción de la cuota debería aplicarse en primer lugar a la cuota B."

DECLARACIÓN 31/06

Declaración de Finlandia

"Finlandia puede estar de acuerdo con la solución transaccional alcanzada sobre la reforma de la organización común de mercados del sector del azúcar. Sin embargo, Finlandia opina que al aplicar el artículo 44 del nuevo Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, la Comisión debería plantear la reducción de las cuotas de producción para la campaña de comercialización 2006/2007 en las regiones en las que se haya originado el exceso de la producción. Una manera neutra de reducir las cuotas sería aplicar los coeficientes del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1260/2001. Por otra parte, la Comisión debería en su decisión tener en cuenta los esfuerzos hechos por los Estados miembros en la reducción de la producción comunitaria en el contexto del programa de reestructuración y, en este contexto, tener también en cuenta las cantidades transferidas del azúcar a partir de la campaña de comercialización 2005/2006. La decisión de la Comisión sobre la reducción de la producción elegible durante la campaña de comercialización 2006/2007 no debe llevar a una situación que reduzca la producción más que el plan de reestructuración aprobado."

DECLARACIÓN 32/06

Declaración de Lituania

"Lituania considera que el conjunto final de normas legislativas presentadas por la Comisión sigue partiendo del "enfoque general" alcanzado por el Consejo los días 22 y 24 de noviembre de 2005. El "enfoque general" no estableció que las cuotas de producción del azúcar se reducirían.

Lituania comprende el objetivo de reducir los excedentes de azúcar en la Comunidad, y está de acuerdo en que hay que resolver este problema. No obstante, Lituania no puede prestar su conformidad a la metodología propuesta en la declaración de la Comisión sobre la aplicación del artículo 44.

Lituania ha propuesto reiteradamente reducir la cantidad de azúcar producida no mediante la combinación de los criterios establecidos en el artículo 19 del nuevo Reglamento con los del artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, sino mediante la aplicación de las disposiciones del Reglamento aún vigente, o, en otras palabras, mediante la aplicación de los coeficientes con arreglo a un mecanismo de desclasificación. Lituania considera que este último método es el más justo y más objetivo para resolver el problema de los excedentes de azúcar.

Lituania se encuentra en una situación difícil -sobre todo ya que no posee una cuota "B" de producción de azúcar y que la cuota "A" disponible en su forma actual no garantiza que todas las fábricas puedan funcionar a plena capacidad. Este es el motivo por el cual la más mínima reducción de la cuota significa un duro golpe para Lituania, sin referirnos a la metodología propuesta por la Comisión.

En estas circunstancias, aunque no rechaza el trabajo conjunto llevado a cabo con anterioridad o el acuerdo alcanzado en los días 22 a 24 de noviembre sobre los puntos de la reforma, y reconociendo que esta última es inevitable, Lituania no puede, sin embargo, respaldar la última propuesta sobre el método para la aplicación del artículo 44 por la forma en que reduce la cuota de azúcar."

III. REGLAMENTO DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
N.º 1782/2003

DECLARACIÓN 33/06

Declaración de la Comisión

Relativa a la transición, para los nuevos Estados miembros, del sistema de pago único por superficie al régimen de pago único por explotación

"Uno de los elementos fundamentales de la reforma de la PAC desde 2003 ha sido el principio de apoyo a los agricultores en activo, con independencia de que sean o no propietarios de las tierras que cultiven. Este principio se establece también, en virtud del sistema de pago único por superficie, para los nuevos Estados miembros. Los nuevos Estados miembros solicitan que dicho principio quede garantizado asimismo en el momento de la transición del sistema de pago único por superficie a la aplicación del régimen de pago único por explotación, a más tardar en 2009.

La Comisión estudiará la posibilidad de hallar una solución a esta cuestión y presentará al Consejo, en caso necesario, una propuesta de modificación del régimen de pagos directos."

DECLARACIÓN 34/06

Declaración de Portugal

Relativa a la transición, para los nuevos Estados miembros, del sistema de pago único por superficie al régimen de pago único por explotación

"En el contexto del acuerdo alcanzado en la cumbre de Bruselas en octubre de 2002, el Consejo y la Comisión reiteraron la importancia de salvaguardar las necesidades de los productores en las regiones menos favorecidas de la UE. Por contribuir al mantenimiento del cultivo de la caña de azúcar en la Unión, Portugal desea señalar que el Consejo y la Comisión no pueden ignorar la necesidad de crear alternativas para la diversificación de la agricultura en las zonas menos favorecidas en la Unión. Por consiguiente, Portugal pone de relieve la necesidad de tomar en cuenta la adaptabilidad natural para la producción sostenida de determinados productos, en particular frutas y hortalizas, a los que el Consejo y la Comisión deben prestar una atención especial."

IV. REGLAMENTO SOBRE EL FONDO DE REESTRUCTURACIÓN

DECLARACIÓN 35/06

Declaración del Consejo y de la Comisión

Sobre el seguimiento de la reestructuración

"El Consejo y la Comisión estiman que resulta esencial que el fondo de reestructuración consiga la reducción de las cuotas de azúcar para lograr un equilibrio en el mercado de la UE tras el periodo transitorio. Por consiguiente, la Comisión seguirá estrechamente el funcionamiento del fondo de reestructuración y entregará un informe sobre los avances a finales de 2008."

DECLARACIÓN 36/06

Declaración de la República de Eslovenia

"La República de Eslovenia reitera su voluntad de aplicar en su globalidad el Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras; sin embargo, desea destacar mediante la presente declaración las posibles consecuencias de la aplicación rigurosa del artículo 7 de dicho Código.

Eslovenia, uno de los puntos de entrada al territorio de la Unión Europea más frecuentemente utilizados, es consciente de su responsabilidad de realizar inspecciones fronterizas en interés de todos los Estados miembros. Además, desea señalar que en caso de someter a inspecciones rigurosas a todos los nacionales de terceros países en la medida prevista en el artículo 7 del Reglamento, ello causará, casi con toda seguridad, graves perturbaciones del tráfico internacional por carretera en los pasos fronterizos. Eslovenia no puede, en estas condiciones, asumir la responsabilidad exclusiva de los posibles retrasos en las fronteras."

DECLARACIÓN 37/06

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión relativa al artículo 12 (evaluación) del proyecto de directiva

"La Comisión invitará a los Estados miembros, al Parlamento Europeo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a representantes del sector de las comunicaciones electrónicas a reuniones periódicas de evaluación con objeto de intercambiar información sobre la evolución tecnológica, el coste y la eficacia de la aplicación de la Directiva. La primera reunión se celebrará antes de finales de 2006.

Durante este proceso, se invitará a los Estados miembros a que informen a sus interlocutores sobre su experiencia en la aplicación de la Directiva y compartan las mejores prácticas. A tenor del resultado de dichas reuniones, la Comisión estudiará la posibilidad de presentar las propuestas que puedan resultar necesarias, también respecto de cualesquiera dificultades que hayan podido presentarse a los Estados miembros en relación con la aplicación técnica y práctica de la Directiva, en particular su aplicación a los datos del correo electrónico por Internet y de la telefonía por Internet."

DECLARACIÓN 38/06

Declaración del Consejo relativa al artículo 1

"Al definir los "delitos graves" en su legislación nacional, los Estados miembros tomarán debidamente en consideración los delitos incluidos en la lista del artículo 2 apartado 2, de la Decisión marco sobre la orden de detención europea (2002/584/JAI) y los delitos relacionados con las telecomunicaciones."

DECLARACIÓN 39/06

Declaración de la Comisión

"La Comisión reconoce que la conservación de datos puede generar unos costes adicionales considerables para los proveedores de comunicaciones electrónicas, y que puede ser necesario el reembolso, por parte de los Estados miembros, de los costes adicionales probados que efectúen las empresas con la única finalidad de cumplir los requisitos impuestos por las medidas nacionales de aplicación de la presente Directiva a los efectos en ella establecidos. Al evaluar la compatibilidad de estas ayudas con el Tratado, la Comisión tendrá en cuenta, entre otras cosas, dicha necesidad, así como las ventajas que ofrecen, en términos de incidencia de la seguridad pública en la sociedad en general, las obligaciones de conservar datos emanados de la Directiva."

DECLARACIÓN 40/06

Declaración de la Comisión sobre el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE

"La Comisión recuerda que la aplicación del artículo 15.1 de la Directiva 2002/58/CE y del artículo 11 de la presente Directiva se rige por los principios fundamentales de necesidad y proporcionalidad."

DECLARACIÓN 41/06

Declaración de la República de Polonia sobre la retirada de la reserva parlamentaria y la adopción de la Directiva sobre la conservación de datos de telecomunicación

"Polonia retira su reserva y apoya la adopción de la Directiva como instrumento válido para la lucha contra la delincuencia. La reserva formulada por Polonia no tenía por finalidad bloquear la adopción del acto. Aquella era consecuencia de los trabajos del Parlamento polaco encaminados a prolongar el período de retención de los datos más allá de los límites establecidos en el artículo 7 de la Directiva. Asimismo, la Delegación polaca espera que el artículo 12 de la Directiva sea interpretado de modo que se puedan adaptar las medidas nacionales de aplicación de la Directiva al carácter específico de la lucha contra la delincuencia organizada y a las necesidades intrínsecas de la política de cada Estado miembro en este ámbito."

DECLARACIÓN 42/06

Declaración de los Países Bajos en virtud del artículo 15, apartado 3, de la Directiva

"Por lo que se refiere a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados en relación con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, los Países Bajos harán uso de la opción de aplazar la aplicación de la Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet, durante un periodo no superior a 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Directiva."

DECLARACIÓN 43/06

Declaración de Austria en virtud del artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2006/.../CE

"Austria declara que aplazará la aplicación de la presente Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet durante un periodo no superior a 18 meses a partir de la fecha especificada en el artículo 15, apartado 1."

DECLARACIÓN 44/06

Declaración de Estonia a la atención de la Comisión y del Consejo

"De acuerdo con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, Estonia declara su intención de hacer uso de ese párrafo y de aplazar la aplicación de la Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet hasta 36 meses después de la fecha de adopción de la Directiva."

DECLARACIÓN 45/06

Declaración del Reino Unido

"El Reino Unido declara, de acuerdo con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, que aplazará la aplicación de esa Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 46/06

Declaración de la República de Chipre en virtud del artículo 15, apartado 3

"La República de Chipre declara que aplazará la aplicación de la Directiva, respecto a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet, hasta la fecha fijada en el artículo 15, apartado 3."

DECLARACIÓN 47/06

Declaración de la República Helénica

"Grecia declara que, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, aplazará la aplicación de la presente Directiva, respecto a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet, hasta 18 meses después de la expiración del periodo fijado en el artículo 15, apartado 1."

DECLARACIÓN 48/06

Declaración del Gran Ducado de Luxemburgo

"Conforme a lo dispuesto en el apartado 15, apartado 3, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, el gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo declara que tiene la intención de acogerse al apartado 3 del artículo 15 de la Directiva en cuestión, a fin de poder aplazar su aplicación en lo que respecta a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 49/06

Declaración de Eslovenia

"Eslovenia se une al grupo de Estados miembros que han hecho una declaración en virtud del artículo 15, apartado 3, de la "Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones, relativa al aplazamiento de 18 meses de la Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 50/06

Declaración de Suecia en virtud del artículo 15, apartado 3

"Suecia, en virtud del artículo 15, apartado 3, desea tener la opción de aplazar la aplicación de la presente Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 51/06

Declaración de la República de Lituania, en virtud del artículo 15, apartado 3

"En virtud del artículo 15, apartado 3, del proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (en lo sucesivo "la Directiva"), la República de Lituania declara que, una vez adoptada la Directiva, aplazará su aplicación a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet durante el periodo mencionado en el artículo 15, apartado 3."

DECLARACIÓN 52/06

Declaración de la República de Letonia

"De acuerdo con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2006/.../CE de ... de febrero de 2006, sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, Letonia declara que aplazará la aplicación de la Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet hasta ... de 2009*."

* 36 meses después de la fecha de adopción de la Directiva.

DECLARACIÓN 53/06

Declaración de la República Checa sobre el artículo 15

"En virtud del artículo 15, apartado 3, la República Checa declara que aplazará la aplicación de la presente Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet hasta 36 meses después de la fecha de adopción de su adopción."

DECLARACIÓN 54/06

Declaración de Bélgica

"Bélgica declara que, acogándose a la posibilidad prevista en el artículo 15, apartado 3, y durante un periodo de 36 meses tras la adopción de la presente Directiva, aplazará su aplicación respecto a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 55/06

Declaración de la República de Polonia

"Polonia declara que, en virtud de la posibilidad prevista en el artículo 15, apartado 3, de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados en relación con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE*, la aplicación de la Directiva en lo relativo a la conservación de datos de comunicaciones en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet se aplazará hasta dieciocho meses después de la fecha a que se refiere el artículo 15, apartado 1."

DECLARACIÓN 56/06

Declaración de Finlandia

"Finlandia declara, de acuerdo con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva sobre la conservación de datos tratados o generados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, que aplazará la aplicación de esa Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet."

DECLARACIÓN 57/06

Declaración de Alemania en virtud del artículo 15, apartado 3

"Alemania se reserva el derecho a posponer la aplicación de la presente Directiva a la conservación de datos de comunicación en relación con el acceso a Internet, la telefonía por Internet y el correo electrónico por Internet, por un periodo de 18 meses a partir de la fecha especificada en el artículo 15, apartado 1."

DECLARACIÓN 58/06

Proyecto de declaración sobre la supresión del artículo 4, apartado 10

"Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 4 del plan de gestión plurianual para el lenguado en el Golfo de Vizcaya, los Estados miembros se comprometen a que la posible renovación de los buques dedicados a la pesca del lenguado con un permiso especial o el cese definitivo de sus actividades con las consiguientes ayudas públicas, se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos del plan."

DECLARACIÓN 59/06

Declaración del Consejo sobre el uso del término "penalties" (sanciones) en la versión inglesa de los instrumentos jurídicos de la Comunidad Europea

"A juicio del Consejo, cuando se utiliza el término "penalties" en la versión inglesa de los instrumentos jurídicos de la Comunidad Europea, se usa en sentido general y no sólo hace referencia a sanciones de derecho penal específicas, sino que también puede incluir sanciones administrativas y financieras, o de otro tipo. Cuando un acto comunitario obliga a los Estados miembros a establecer "penalties", a ellos corresponde decidir el tipo apropiado de sanción que se ajuste a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo.

En la base de datos de terminología comunitaria, figuran las siguientes traducciones del término "penalty" a otras lenguas:

En checo "*sankce*", en español "*sanciones*", en danés "*sanktioner*", en alemán "*Sanktionen*", en estonio "*sanktsioonid*", en francés "*sanctions*", en griego, "*κυρώσεις*", en húngaro "*jogkövetkezmények*", en italiano "*sanzioni*", en letón "*sankcijas*", en lituano "*sankcijos*", en maltés "*penali*", en neerlandés "*sancties*", en polaco "*sankcje*", en portugués "*sanções*", en esloveno "*''kazni*", en eslovaco "*sankcie*", en finés "*seuraamukset*" y en sueco "*sanktioner*".

Si, en las versiones inglesas revisadas de instrumentos jurídicos en las que se ha utilizado anteriormente el término "sanctions", éste se sustituye por "penalties", ello no constituye una diferencia sustancial."

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Sesión n.º 2707 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 14 de febrero de 2006	
Decisión del Consejo sobre la existencia de un déficit excesivo en el Reino Unido Doc. 5333/06 + REV 1 (hu) + REV 2 (lv)	En contra: Francia, Portugal, España
Decisión del Consejo relativa a la entrega de información en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada Doc. 5010/06	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1212/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China Doc. 5546/06	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra Doc. 5269/06 + COR 1 (pt) + COR 2 (it)	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra Doc. 5274/06	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 Docs 15968/05, 5272/06 + ADD 1 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 533/2004 sobre el establecimiento de asociaciones europeas en el marco del proceso de estabilización y asociación Doc. 15673/05 Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra doc 10820/02 Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas previstas por la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE Doc. 5844/06 • Posición común del Consejo por la que se prorrogan las medidas restrictivas respecto de los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova Doc. 5326/06 • Decisión del Consejo sobre la aplicación de la Posición Común 2004/179/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas respecto de los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova Doc. 5456/06 Dictamen del Consejo en relación con el programa de estabilidad actualizado de Bélgica Doc. 6323/06	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Dictamen del Consejo en relación con el programa de estabilidad actualizado de Luxemburgo Doc. 6324/06 Dictamen del Consejo en relación con el programa de estabilidad actualizado de Austria Doc. 6325/06 Dictamen del Consejo en relación con el programa de convergencia actualizado de Estonia Doc. 6326/06 Dictamen del Consejo sobre el programa de convergencia actualizado de Letonia Doc. 6327/06 Dictamen del Consejo en relación con el programa de convergencia actualizado de Eslovenia Doc. 6328/06 Sesión n.º 2708 del Consejo de Agricultura y Pesca de 20 de febrero de 2006 Decisión del Consejo que prorroga el período de aplicación de la Decisión 82/530/CEE por la que se autoriza al Reino Unido a permitir que las autoridades de la isla de Man apliquen un sistema de certificados especiales de importación para la carne de ovino y la carne de vacuno Doc. 5828/06 Decisión del Consejo relativa a los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la Adhesión con Croacia y por la que se deroga la Decisión 2004/648/CE Doc. 15672/05 Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central y se modifica la Acción Común 2005/588/PESC Doc. 5114/06	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo Doc. 5116/06 Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Moldova Doc. 5117/06 Acción Común del Consejo por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso meridional Doc. 5119/1/06 + REV 1 COR 1 (en) + REV 1 COR 2 (en) + REV 1 COR 3 (el) + REV 1 COR 4 (da) + REV 1 COR 5 (pl) Acción Común del Consejo de por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África Doc. 5121/06 Acción Común del Consejo por la que se prorroga y modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia Doc. 5145/06 Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán Doc. 5189/06	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Sesión n.º 2709 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 21 de febrero de 2006 - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca por el que se extiende a Dinamarca lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 343/2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país y en el Reglamento (CE) n.º 2725/2000 relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín Doc. 15733/05 + COR 1 + COR 2 (en) - Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega Docs 15755/05, 8479/05 Reglamento del Consejo por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas sospechosas de estar implicadas en el asesinato del ex Primer Ministro libanés, Sr. Rafiq Hariri Doc. 5722/06 + COR 1 Sesión n.º 2710 del Consejo de Educación, Juventud y Cultura de 23 de febrero de 2006 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior y se deroga la Directiva 82/714/CEE Docs 13274/05 + ADD 1, 6207/06 + ADD 1 "Modernizar la educación y la formación: una contribución esencial a la prosperidad y a la cohesión social en Europa" Informe conjunto provisional de 2006 del Consejo y de la Comisión sobre los progresos registrados en la puesta en práctica del programa de trabajo "Educación y formación 2010" Doc. 7022/06	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Contribución del Consejo sobre la aplicación del Pacto Europeo para la Juventud - Adopción de las Conclusiones del Consejo Doc. 5708/1/06 REV 1 Sesión n.º 2711 del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 27 de febrero de 2006 Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 Doc. 6027/06 - Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea Doc. 5556/06 - Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común Doc. 5557/06 + COR 1 (da)	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA Formación, y de un Acta Final Docs 14241/05, 13270/04 + COR 2 Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la participación de esta última en la Agencia Europea del Medio Ambiente y e la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente Docs 14242/05, 13358/04 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística Docs 13168/04 + COR 1, 13167/04 Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea Docs 12585/04, 12582/04 + COR 1 + COR 1 (hu) Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1676/2001, que establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India, y se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antisubvenciones aplicables a las importaciones de ese mismo producto originario, entre otros países, de la India Doc. 6315/06 + REV 1 (en)	

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1676/2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India Doc. 6318/06 + REV 1 (en) Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India como consecuencia de una reconsideración por expiración en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2026/97 do. 6321/06 Reglamento del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1461/93 del Consejo sobre acceso de los licitadores de los Estados Unidos de América a los contratos públicos Doc. 6429/06 Decisión del Consejo sobre la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación UE-Chile, por la que se modifica el anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, con objeto de tener en cuenta la consolidación de las preferencias arancelarias concedidas a Chile dentro del sistema de preferencias generalizadas comunitario (SPG) Doc. 5941/1/06 REV 1 Reglamento del Consejo que modifica y actualiza el Reglamento (CE) nº 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso do. 6166/06 Decisión del Consejo por la que se aplica la Posición Común 2004/852/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Costa de Marfil Doc. 6157/06	Abstención: República Checa Abstención: Suecia

FEBRERO 2006	
OTROS ACTOS	Votos publicados
Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh - MOA) y de su personal Doc. 5900/06 + REV 1 (el) + REV 2 (nl) + REV 3 (fi) + REV 4 (sv) + REV 5 (hu) + REV 6 (lt) + REV 7 (mt) Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/643/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh - MOA) Doc. 5901/06 + REV 1 (el) + REV 2 (nl) + REV 3 (fi) + REV 4 (mt) Acción Común del Consejo en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva Doc. 5821/06 Reglamento del Consejo por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota Doc. 14101/04 + COR 1	